10 de Octubre de 1953. = Kl. Gobernador, Kupenio Kenuera PUNTO DE SUSCRIPCION.

sers melle Meslaon, caya dotacion será convencional con los vecinos Ensu Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Go. so de la company bernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.

Se balla vacante el partido de cirujano del pueblo de Muc.

hopedro, cuya dotacion será convencional con los vecinos del



auxilio de la geografía vegetal en terrenos considera. C Publicase los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán franças de

terrenos designados generalmente, con el nombre de

Aragonesa, la Castellana, la Murciana, la fragmente de la companie de la companie

se obtendrán jamas si no se practican préviamente se

rias y detenidas investigaciones sobre esta clase de

por distribution of the constant of the largest deligible of the larges

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augus-ta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. 18 sib la hase noisivore ne 7 selectionem sobnot govia 10 de Ostubre de 1832 - El Caternador, Eugenio Reguera.

Circular.

Diferentes expedientes se han promovido en este Gobierno de provincia por la falta de cumplimiento á las Reales ordenes relativas á las formalidades que deben observarse para la corta y conducción de maderas y leñas, así como para el disfrute de pastos de los montes, y con objeto de precaver los ábusos que pudieran cometerse en una votra parte, oida la Comisaría del ramo y al Consejo provincial, creo conveniente hacer las prevenciones siguientes;

1. Por Real orden inserta en el Boletin oficial núm, 130 del ano de 1848, reproducida en diferentes circulares y particularmente en el año de 1850, Boletin núm. 48, se previene que los dueños de montes particulares no encargados á los empleados del ramo, al expedir las maderas y teñas de su pertenencia, provean à los conductores de las competentes gaias visadas por la Comisaría con objeto de evitar los abasos y daños que á la sombra de la absoluta libertad se cometen. Dispuesto à secundar las disposiciones del Gobierno de S. M., serán decomisadas con arreglo al art. 166 de la Ocdenanza general del ramo todas las que se conduzcan sin este requisito, sobre lo cual encargo la mayor vigilancia à los empleados del ramo. Heoget o somobrogale soi sh

2. Por la referi la Real orden se previene igualmente que en los montes de propiedad partie dar no se pueda proceder à hacer corta alguna de maderas y leñas sin que con la anticipa. cion necesaria se dé conocimiento de ello à los empleados del rumo, á fin de evitar los muchos escesos que se cometen al practicar tales operaciones; en su consecuencia no se proveerá de las correspondientes guins à los propietarins que dejen de lle nar este requisito, y serán decomisadas las maderas y demás que trasporten, sin maguna consideración, obrahimosob nai oringuina

3.º Con el fin de no causar rejaciones y gastos a los sugetos dedicados al trasporte de maderas y leñas, los Alcaldes de los pueblos que se hallen autorizados por este Gobierno de provin? cia para la corti de maderas y leñis, pasarán á las Comisaría à proveerse del número de guias que considerem mecesarias, y abrirán un registro en el que anotarán el número de cada una de las que expidan, nombre del sugeto à quien se da, pinar o monte de donde proceden y autoridad por quien se concedió licencia para la corta; to lo bajo la responsabilidad de los Afealdes y Secretarios de Ayuntamiento, por quienes se han de estender y firmar las guias.

4.ª No podrán levantarse del tronco del arbol las maderas que arrojen las cortes sin que antes estén marcadas con el que;

archaeche pressur day die Onganisate d

sposicion y distribucion y sus circunstancias geológiusen los guardas mayores, cada uno en su respectivo distrito, puesto que estos funcionarios deben recorrer incesantemente, los arbolad is segun su institucion.

y la Sevillana, fijar sus caractéres, determinar si

5.ª Hallan lose muchos montes de esta provincia achaparrados è mutilizados por efecto del gran número de cabras y gaundos de toda especie que centran á pastar co los mismos, se prohibirá la entrada de dichos ganados en todos aquellos, cuyo disfrute no esté autorizado por este Gobierno de provincia.

6.ª Los Ayuntamientos de los pueblos cuyos vecinos tienen derecho al aprovechamiento de pastos, bellota y demas, complirán con la remision à la Comisaría del estado que previene el art. 127 de la Ordenanza general del ramo; en la inteligencia que de lo contrario serán denunciados los ganados que entraren en los montes.

Los Guardas mayores y demas subalternos cuidarán bajo su responsabilidad de la estricta observancia de cuanto se expresa en esta circular, y me darán parte de cualquiera infraccion, sirviéndose los Alcaldes hacer notoria esta circular para que no se alegue ignorancia.
Segovia 8 de Octubre de 1853.—Eugenio Reguera.

Direccion general de agricultura, industria y comercio. as majontas para ensayar los metodos de cultivo

El Ilmo. Sr. Director general de agricultura, industria y comercio con fecha 26 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Fomento dice con esta fechaal Director de la Escuela de Montes lo que sigue:

«Exemo. Sr.: = Una parte considerable del suelo: de la Península falto de tierra vegetal y compuesto de terrenos sedimentarios y salados, ofrece sin embargo ancho campo al estudio del Ingeniero de Montes. Arido y seco, sin animacion y sin vida, presenta un desagradable contraste con nuestras cuitivadas y risueñas campiñas y no rinde producto alguno á la Agricultura. Su perniciosa influencia se hace sentir de una manera lamentable sobre las condiciones del clima estremadamente destemplado é insalubre en los escarpados y escuelos espacios donde faltan la vegetación y los bosques destinados por una providencia benéfica á templar los ardores del Sol, á traer las lluvias, á alimentar los manantiales, purificar el ambiente y contener la violencia de los vientos. Reducir estos suelos ingratos a cultivo es una necesidad tanto mayor; cuanto que por desgracia poseemos inmensos territorios completamente eriales é inhabitables, que sin aguas, con un cielo sereno y un clima rigoroso, son verdaderos desiertos. Afortunadamente no es imposible conseguirlo. La ciencia, luchando hoy con la naturaleza, sorprende sus arcanos, los sujeta á sus cálculos, combina y emplea los medios de que dispone y la obliga á rendirle el tribu-

to de muy preciados y cuantiosos productos. Con el auxilio de la geografía vegetal en terrenos considerados hasta ahora estériles, pueden formarse feraces campiñas y dilatados bosques, convirtiéndose su esterelidad en abundantes frutos, y sucediendo á su repugnante desnudez el risueño espectáculo de las faenas agrícolas y de la industria doméstica su inseparable compañera. Pero tan ventajosos resultados no se obtendrán jamas si no se practican préviamente se rias y detenidas investigaciones sobre esta clase de terrenos designados generalmente con el nombre de estepas. Es indispensable conocerlas bien, estudiar detenidamente á lo menos las principales, como la Aragonesa, la Castellana, la Murciana, la Granadina y la Sevillana, fijar sus caractéres, determinar su posicion y distribucion y sus circunstancias geológicas, formar sus mapas, apreciarlas geográfica y dasonómicamente, y por último, examinar cual es el género de cultivo de que son mas susceptibles para sacar de ellas el mejor partido posible. Convencida de la utilidad de prácticar estos estudios, y teniendo presente la propuesta elevada por V. E. al efecto; S. M. la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se formará una brigada de tres Ingenieros de Montes, la cual se encargará de estudiar las estepas de España, principiando por la central ó castellana.

2. Se faculta á la Junta consultiva de la Escuela del ramo para hacer uso de los Ingenieros empleados en los distritos, bien sea para que auxilien con sus trabajos el estudio general de las estepas, bien para poder utilizarlos temporalmente trasladándolos fuera de dichos distritos.

3.ª Se establecerá un jardin esperimental de plantas Halófitas para ensayar los métodos de cultivo adecuados á la naturaleza especial de las estepas.

4.ª Al efecto se autoriza á V. E. para que oyendo á la Junta consultiva de la Escuela trate sobre las condiciones del arriendo de la hacienda denominada «Concepcion de Peralta» situada cerca de Arganda del Rey, al norte de la estepa castellana, donde debe establecerse el jardin esperimental.

5.ª Se autoriza igualmente á V. E. para disponer hasta de veinte mil rs. para los primeros gastos necesarios sin perjuicio de rendir en tiempo oportu-

no las debidas cuentas.

6.ª Se cargará dicha cantidad á imprevistos de agricultura, industria y comercio, seccion 10.º capítulo 29 art. 2.º del pesupuesto general vigente.»

Lo que traslado á V.S. para su complimiento en la parte que le corresponda, recomendándole que coopere en cuanto esté á su alcance á la realizacion de tan útil proyecto.

de tan útil proyecto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida notoriedad. Segovia 11 de Octubre de 1853.

Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante el partido de cirujano de Pinilla Ambroz, cuya dotacion será convencional con los vecinos del mismo que consta de 34, mediante á no percibir cantidad alguna de los fon-

dos municipales, y su provision será el dia 31 del actual. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Se balla vacante el partido de cirujano del pueblo de Castillejo de Mesleon, cuya dotacion será convencional con los vecinos del mismo que consta de 83, mediante á no percibir cantidad alguna de fondos municipales, y su provision será el dia 31 del actual. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Muñopedro, cuya dotacion será convencional con los vecinos del mismo que consta de 147, mediante á no percibir cantidad de guna de los fondos municipales, y su provision será el dia 31 del actual. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo del Muyo, por dimision del que le servia, cuya dotación será convencional con los vecinos del mismo que consta de 49, mediante á no percibir cantidad alguna de los fondos municipales, y su provision será el dia 31 del actual. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Bercial, cuya dotacion será convencional con los vecinos del mismo que consta de 91, mediante á no percibir cantidad alguna de fondos municipales, y su provision será el dia 31 del actual. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Otones, cuya dotación será convencional con los vecinos del mismo que consta de 37, mediante á no percibir cantidad alguna de los fondos municipales, y su provision será el dia 31 del actual. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ontoria, por defuncion del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 800 rs.; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento del mismo, en concepto que su provision tendrá efecto el dia 10 de Noviembre próximo. Segovia 10 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia,

El dia 5 de este mes debian hallarse en poder de esta Administracion las certificaciones que tienen obligacion de expedir los Secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º de los respectivos Alcaldes, de los productos de propios ingresados en poder de los Mayordomos ó Depositarios durante el tercer trimestre del presente año, que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre. Muy pocos son los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que han llenado este servicio, y muy pocas tambien las Corporaciones municipales que han satisfecho en Tesorería el importe del veinte por ciento de aquellos productos que corresponde á la Hacienda.

La Administracion no puede consentir, sin incurrir en grave responsabilidad para con la Superioridad, que este servicio se encuentre tan descuidado por los Alcaldes, por los Ayuntamientos y sus Secretarios, y en su constante propósito de advertir las faltas para evitar en cuanto de ella dependa verse en el duro caso de tenerlas que corregir y castigar, previene à unos y otros que si para el día quince del corriente, ó para el veinte lo mas tarde, no han remitido à esta Administracion las certificaciones de los productos de propios respectivas al primer trimestre, y han satisfecho en Tesorería el importe del contingente del veinte por ciento, por sensible que sea á esta oficina, no podrá menos de adoptar contra los morosos las medidas coercitivas que prescriben las instrucciones, á lo que se promete no dará lugar minguno. Segovia 7 de Octubre de 1853.—Agapito Gozálo.